

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00612
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES
GRAFICAS PH
DEMANDADA: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA

Se **RECHAZA** el recurso de reposición presentado por el extremo demandado contra la **sentencia** proferida en este asunto el 10 de mayo de 2022, por improcedente; obsérvese que conformidad con el art. 318 del C.G.P. dicho medio de impugnación “**procede contra los autos que dicte el juez, ...**” y no contra sentencias.

Igualmente se **NIEGA** la concesión del recurso subsidiario de apelación, en atención a que la inconformidad radica exclusivamente en la condena en costas impuesta en el ordinal cuarto de la sentencia, específicamente por el monto de las agencias en derecho que “estimamos exagerado”, asunto que “**sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**”, tal como lo establece el numeral 5 del art. 366 del C.G.P. y **no** contra la sentencia.

Al analizar ese artículo el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso Parte General, edición 2016, página 1061, indicó que “**dada la forma sencilla y objetiva como se establecen las expensas es raro que se impugne la liquidación en lo que a ellas concierne, empero, muestra la práctica que la inmensa mayoría de las objeciones tiene que ver con el monto de las agencias en derecho, cuya única forma de cuestionamiento es en esta ocasión, no cuando se indican por el funcionario en la oportunidad respectiva, de ahí que esa fijación no es viable impugnarla en esa oportunidad**”.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668faf5470883c09fdf0ea055bd4497357611b7dc98a7a7cdc10ab86b74516a6**

Documento generado en 12/07/2022 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>